

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00328 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA MYRIAM AROYAVE CASTRO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 030

Mediante auto 1219 del 11 de noviembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, con el propósito de lograr del extremo activo la corrección de algunos errores allí relacionados.

Ahora bien, sin perjuicio de lo arrimado en memorial obrante en ítem 06 del expediente electrónico, en virtud de lo cual se entiende satisfecho parte de aquello que fue requerido por el Despacho, **SE INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, allegue **copia completa del escrito radicado ante la entidad demandada el 26 de enero de 2015 con radicado No. 2015-514-017965-2**, cuya constancia de radicación obra a folio 24 del ítem 03 del expediente electrónico, tal como fue solicitado en el numeral primero del precitado auto, toda vez que, si bien, en el escrito de subsanación se dice aportar dicha documental, revisado el contenido del mismo aprecia el Despacho que, **de nuevo, se adujo al plenario tan solo un aparte del documento reclamado (primera hoja)**, el cual, **resulta del todo necesario a fin de determinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161 numeral segundo de la Ley 1437 de 2011**, máxime en el presente caso, en donde, la UGPP en el auto ADP 003909 del 08 de mayo de 2015, haciendo referencia al precitado documento (*oficio del 26 de enero de 2015*) obrante a folio 25 del ítem 03, señala expresamente "(...) *Que la interesada no hizo uso de los recursos de ley que procedían contra la Resolución No. RDP 39336 del 30 de diciembre de 2014 (...)*".

De igual manera, **se acreditará** ante el Despacho el **envío por medio electrónico** de la copia de la **demanda y sus respectivos anexos** a la parte demandada, al **correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad**, así como también del **escrito de subsanación** que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia y en la contenida en el auto 1219 de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, según el cual tal carga debe ser atendida por el extremo demandante al presentar la demanda, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, **cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com)**, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210032800?csf=1&web=1&e=uR7VLb

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356f4e265f514d0be6c500ab3b9bff65ffe67d36fb6c754c876923940a8592f2**

Documento generado en 20/01/2022 09:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>